



**Concejo  
de Bogotá**

Doctor  
**JUAN MAURICIO RAMIREZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Hacienda

**Asunto:** Derecho de petición en la modalidad de información

Respetada doctor Ramírez:

De conformidad con el reciente comunicado de la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-153-22 se declaró inexecutable, **con efectos retroactivos**, el artículo 124 de la ley 2159 de 2021 por violar flagrantemente la reserva de la ley estatutaria y el principio de unidad de materia. Dentro de dicha decisión, una de las reglas informadas por la Corte Constitucional es la siguiente:

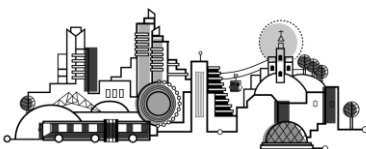
*“(…) 3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.*

*Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.*

*Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento básico, agua potable y vivienda”*

Con este contexto y en ejercicio de las atribuciones de control político consagradas en el artículo 52 del Acuerdo 741 de 2019, y artículo 14 del Decreto Ley 1421 de 1994 y en ejercicio del derecho de petición regulado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito la siguiente información:

1. Informe cuántos convenios interadministrativos fueron suscritos por entidades distritales al amparo del artículo 124 de la ley 2159 de 2021. Discrimine la información de la siguiente manera: entidad distrital, objeto del convenio interadministrativo, entidad con la cual se suscribe el convenio, valor del convenio interadministrativo, porcentaje de ejecución presupuestal del convenio con corte a 5 de mayo de 2022 (recursos comprometidos y recursos girados), estado del convenio interadministrativo, y código de identificación en SECOP II (o enlace de consulta).
2. A partir de la decisión de la Corte Constitucional descrita anteriormente ¿cómo procede presupuestalmente la devolución de los recursos girados y no





## Concejo de Bogotá

ejecutados de cada uno de los convenios relacionados en el numeral primero del presente derecho de petición?

3. Informe cuál es la estrategia jurídica del Distrito para dar estricta aplicación a la decisión de la Corte Constitucional y proceder al reembolso de los recursos girados en la ejecución de los convenios interadministrativos relacionados en el numeral primero del presente derecho de petición.

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**

Concejal de Bogotá

